

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 72

Aprueba Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO) y el Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC).

SANTIAGO, 1 de agosto de 2014.

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° Lo preceptuado en los artículos 2°, letras e), f) y g), 5°, letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 (Minería), de 1987;
- 4° El Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Chilena del Cobre y el Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC), de 14 de marzo de 2007, y
- 5° El D.S. N° 35 del Ministerio de Minería, de 2014.



La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que la Comisión Chilena del Cobre, en su rol de asesor técnico especializado del Gobierno en materias relacionadas con la minería, considera del mayor interés y beneficio intercambiar experiencias y conocimientos en todos los ámbitos relacionados con la exploración, explotación, procesamiento, comercialización y desarrollo sustentable de la minería;
- 2° Que el Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC) es una institución consagrada al estudio de los recursos naturales y minerales, la cual ha manifestado especial interés por desarrollar relaciones de cooperación e intercambio técnico con la Comisión, y
- 3° Que la Comisión Chilena del Cobre y el Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC), suscribieron un Memorándum de Entendimiento con fecha 14 de marzo de 2007, el cual sido beneficioso y fructífero para ambas instituciones, en mérito de lo cual se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

Apruébase el Memorándum de Entendimiento suscrito con fecha 30 de julio de 2014, entre la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO) y el Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC), por medio del cual las partes se comprometen a desarrollar iniciativas tendientes a intercambiar información actualizada acerca de las tendencias de la minería y sus mercados, aspectos medioambientales, desafíos técnicos y desarrollo sustentable de la minería, con el propósito de contribuir al desarrollo de las industrias tanto chilenas como japonesas, de acuerdo con los principios, modalidades, plazos y demás estipulaciones pactadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo (T y P)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines a que haya lugar,



SONIA ESTURILLO HERRERA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Estudios y Políticas Públicas
Sr. Adolfo López Gómez
Interesado
Archivo

VDPR

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

En Santiago, este 30 de julio de 2014, la Comisión Chilena del Cobre, en adelante “Cochilco”, representada por su Vice-Presidente Ejecutivo (T y P) SERGIO HERNÁNDEZ, y Japan Oil, Gas and Metals National Corporation, en adelante “JOGMEC”, representada por su Presidente HIROBUMI KAWANO, ambos en adelante referidos colectivamente como “las Partes”,

Reconociendo que Japón y Chile son naciones que obtienen importantes beneficios económicos y sociales de los minerales, metales y sus productos;

Reconociendo que el Memorandum de Entendimiento fue convenido entre las Partes con fecha 14 de marzo de 2007;

Reconociendo que la cooperación mutua en los términos del Memorandum de Entendimiento firmado el 14 de marzo de 2007 ha sido beneficioso y fructífero;

Deseando extender la cooperación mutua, *inter alia*, a través de subsecuentes intercambios de información;

Acordaron suscribir este Memorandum de Entendimiento (en adelante “MOU”) para la implementación de un Diálogo Chile-Japón en el campo de los Recursos Mineros (en adelante “Diálogo”) como se describe a continuación.

1. Propósito

Este MOU confirma la intención de las Partes de formalizar una relación estratégica de cooperación mutua que habilite los intercambios de información actualizada acerca de las tendencias de la minería y sus mercados, aspectos medioambientales, desafíos técnicos y desarrollo sustentable de la minería, con el propósito de contribuir al desarrollo de las industrias tanto chilenas como japonesas.

2. Cooperación Mutua

Las Partes acuerdan cooperar mutuamente para llevar a cabo y completar exitosamente el Diálogo.

3. Implementación

Sin perjuicio de otras actividades conjuntas que las Partes puedan acordar, el Diálogo podría realizarse tanto en Chile como en Japón.

4. Agenda

En el Diálogo, las Partes así como expertos de la industria minera de ambos países intercambiarán información actualizada acerca del mercado de los recursos mineros, la inversión en minería, los desafíos técnicos en las operaciones mineras, las tendencias de desarrollo de la tecnología y tópicos relacionados. Cuando las Partes acuerden extender los temas del Diálogo con anticipación, tanto las Partes como los expertos de la industria minera de ambos países intercambiarán información acerca de tópicos mineros, aspectos medioambientales y el desarrollo sustentable de la industria minera.

5. Costos Compartidos

Todo costo requerido para implementar el Diálogo será compartido por las Partes de común acuerdo en cada oportunidad.

6. Consulta Mutua

Tópicos que no hayan sido incluidos en este MOU o posibles discrepancias en la interpretación relacionados con el Diálogo serán revisados y resueltos por las Partes con base en los principios de cooperación, igualdad de trato y sinceridad.

7. Efecto

Este MOU tendrá efecto a partir de esta fecha y hasta el 31 de marzo de 2015 y se extenderá automáticamente en forma anual a menos que se comunique lo contrario por escrito como mínimo sesenta días antes de que expire el periodo vigente. Este MOU no es vinculante para los efectos legales.

En este acto se firman dos copias idénticas de este MOU, cada una en sus versiones en inglés y español, una para Cochilco y otra para JOGMEC.


SERGIO HERNÁNDEZ
Vice-Presidente Ejecutivo (T y P),
Comisión Chilena del Cobre


HIROBUMI KAWANO
Presidente,
Japan Oil, Gas and Metals National Corporation

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

In Santiago, Chile, this 30th day of July 2014, the **Chilean Copper Commission**, hereinafter "Cochilco", per Executive Vice-President (T & P) SERGIO HERNÁNDEZ, and the **Japan Oil, Gas and Metals National Corporation**, hereinafter "JOGMEC", per President HIROBUMI KAWANO, both hereinafter collectively referred to as "the Parties",

Recognizing that Japan and Chile are nations that derive their important economic and social benefits from minerals, metals and their products;

Acknowledging that the Memorandum of Understanding was agreed between the Parties on 14 March 2007;

Acknowledging that the mutual cooperation in accordance with the Memorandum of Understanding dated on 14 March 2007 has been beneficial and fruitful;

Desiring to expand mutual cooperation, *inter alia*, through further information exchanges;

Have agreed to endorse this Memorandum of Understanding (hereinafter "MOU") for implementation of a Chile-Japan Dialogue on Mineral Resources (hereinafter "Dialogue") as follows.

1. Purpose

This MOU confirms the intent of the Parties to formalize a strategic joint cooperative relationship providing for exchanges of up-to-date information on mining trends and markets, environmental issues, technical challenges and sustainable development of mining, with a view to contributing to the development of both the Chilean and Japanese industries.

2. Mutual Cooperation

The Parties agree to cooperate with each other in carrying out and successfully completing the Dialogue.

3. Implementation

Irrespective of additional joint activities that the Parties may agree to, the Dialogue shall take place yearly in either Chile or Japan.

4. Agenda

At the Dialogue, the Parties as well as experts of the mining industry of both countries shall exchange information on the current natural resource market, mining investment, technical challenges in mining operations, technology development trends and associated topics. When the Parties agree with extension of the themes of the Dialogue in advance, the Parties as well as experts of the mining industry of both countries shall exchange information on mining topics, environmental issues and sustainable development of the mining industry.

5. Shared Costs

All costs required to implement the Dialogue shall be shared in a manner the Parties may agree to in each case.

6. Mutual Consultation

Topics not expressly contemplated in this MOU or possible issues of interpretation related to the Dialogue shall be reviewed and settled by the Parties based on the principles of cooperation, equality, and sincerity.

7. Effect

This MOU shall be in effect from this date through 31 March 2015 and shall be automatically extended on an annual basis unless written notice to the contrary is provided at least sixty days prior to expiration of the period in progress. This MOU is not legally binding.

Two identical copies of this MOU in its English and Spanish versions, one for the Cochilco and one for the JOGMEC, are hereby signed.



SERGIO HERNÁNDEZ
Executive Vice-President (T y P),
Chilean Copper Commission



HIROBUMI KAWANO
President,
Japan Oil, Gas and Metals National Corporation